

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

PROCESO	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	GABRIE ORLANDO PIZARRO CARO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005- <b>2014 - 0447 -</b> 00
INTERLOCUTORIO	No 867
AUTO	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR
	EXTEMPORANEO

Mediante auto del 29 de agosto de 2014<sup>1</sup>, notificado por estados del 2 de septiembre de la misma anualidad, el Despacho resolvió improbar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante la Procuraduría 108 Judicial I Administrativa.

Mediante memorial-radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 15 de septiembre de 2014 con referencia "recurso de reposición"<sup>2</sup>, los apoderados de las partes, aportan copia del derecho de petición presentado por el convocante ante CASUR con el que solicitó el reajuste de la asignación de retiro, y manifiestan que dicha fecha concuerda con lo consignado en el acta de conciliación.

La providencia que improbó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, fue notificado por estados del 2 de septiembre de 2014, por lo que las partes tenían hasta el **5 de septiembre de 2014** para impugnarla, sin en embargo, la solicitud presentada por las partes fue radicada en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día **15 de septiembre de 2014,** fecha para la cual la decisión ya se encontraba en firme.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 47 a 50.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 56 a 57

Si bien de conformidad con lo expuesto por la Sección Tercera del Consejo de Estado<sup>3</sup> y los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011 contra el auto que imprueba el acuerdo conciliatorio procede el recurso de reposición, en el presente asunto no es procedente impartir el trámite de dicho recurso a la solicitud presentada por las partes, dado que la misma fue presentada en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO ADMINSTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por los apoderados de las partes el 15 de septiembre de 2014, por ser extemporáneo.

**SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO

JUEZ

s.q.s.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO NO el auto anterior.

Medellín, 14 MAY 2015: Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO

Segiptaria

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En auto del 26 de febrero de 2014. Expediente 45854.